



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant., Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio
Demandante	Mario de Jesús García
Demandado	Luz Marleny Yepes Sánchez
Radicado	05 679 31 84 001 2024 00056 00
Providencia	Sustanciación No. 108
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse, puesto que no se satisface con las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del CGP.

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Se deberá complementar los hechos del libelo, en el sentido de plasmar en estos, la causal por la cual decidió activar la presente acción declarativa, lo que igualmente realizará en torno con las pretensiones. Ello, en cumplimiento del numeral 5º del artículo 82 del CGP.

SEGUNDO: Indicará las circunstancias de **tiempo, modo y lugar**, en que se desarrolló la vida matrimonial, así como el final de esta, haciendo especial énfasis en cuanto al lugar de convivencia y/o domicilio conyugal.

TERCERO: Se deberá acreditar el envío de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN DAVID VÉLEZ SUAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.065.126 expedida en Santa Bárbara, Antioquia y portador de la T.P. No. 366.444 del CSJ. Para representar al demandante en virtud del poder que le fuera otorgado.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 832a9713063f4528dd3654ba5b6c48ac5239d2b9f14fc6634e7e3eb1eb6bcf83
Documento generado en 17/04/2024 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>